



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6431-SPA-4819** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) son tres perros de raza pitbull en malas condiciones, sin comer, sin agua, con enfermedades en la piel, duermen en sus propias eses [sic] la mayor parte del tiempo están encerrados y cuando están fuera o sueltos son muy agresivos, han matado a varios gatos, han atacado a otros perros y han mordido a personas (...) [Hechos que tienen lugar en calle Satélite, manzana 3 lote 24, colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Satélite, manzana 3 lote 24, colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-6431-SPA-4819

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

1558

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que en una de las diligencias se constató la presencia de tres ejemplares caninos que se describen a continuación:

1. Hembra, raza tipo pitbull, color blanco con manchas cafés, de aproximadamente 8 años, que responde al nombre de "Sira", se encuentra esterilizada.
 2. Macho, raza tipo pitbull, color blanco con manchas cafés, de aproximadamente 8 años, que responde al nombre de "Quimbo".
 3. Macho, raza tipo pitbull, color café, de aproximadamente 6 años, que responde a nombre de "Chocolate".

Los cuales recibían los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares exhibían una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan libres en los diferentes cuartos, uno de los alojamientos se encuentra dentro del inmueble el cual mide aproximadamente 2 por 3 metros y el microclima del mismo es muy húmedo y caluroso, es de mencionar que no tiene ventilación adecuada, el otro cuarto se encuentra en el patio con una superficie aproximada de 2.5 por 3.5 metros en condiciones de humedad, es de mencionar que el exceso de humedad en los sitios de alojamiento pueden provocar problemas dermatológicos.
 - **Agua y Alimento.** La persona encargada de los ejemplares caninos indicó que la alimentación de los mismos consiste en croquetas y pollo dos veces al día, de igual manera, se advirtieron diversos recipientes con agua limpia a libre acceso de los ejemplares.
 - **Comportamiento.** Los ejemplares mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico del personal actuante y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata.
 - **Condición de salud.** Todos los ejemplares presentaban lesiones evidentes, presentando alopecia, eritema y prurito en la zona dorsal a nivel de las vértebras lumbares y base de la cola, a decir de la persona responsable no han tenido atención médica veterinaria para esa situación y tampoco presenta cartilla de vacunación de algún ejemplar.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindar atención médica veterinaria para eliminar las lesiones de alopecia, eritema y prurito en la zona dorsal a nivel de las vértebras lumbares y base de la cola.
 - Adecuar o cambiar de lugar de alojamiento por otro que tenga menos humedad.

En atención a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, diligencias durante las cuales no se permitió constatar el cumplimiento de los compromisos, aunado a que una persona habitante del inmueble informó que aún no se brindaba la atención médica a los caninos; por lo que fueron notificados los



Expediente: PAOT-2022-6431-SPA-4819

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1558

-2024

oficios correspondientes, a través de los cuales se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, y toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 12 Bis, 56 último párrafo y 65 fracción III inciso b) de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Bajo esa tesis se desprende que en el sitio señalado como el de los hechos denunciados, se encuentran tres ejemplares caninos cuya atención médica veterinaria y sitio de alojamiento debían ser mejoradas, no obstante, durante el desarrollo de la diligencia, no se tuvo la atención de la persona responsable de los ejemplares; sin embargo, a pesar de los exhortos realizados a la propietaria de los canes, esta no dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas a efecto de adecuar el sitio de alojamiento con el fin de que los ejemplares presenten enfermedades dermatológicas, así como brindar la atención médica veterinaria correspondiente. Por lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento correspondiente por incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de bienestar animal, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento correspondiente por incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

E

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Satélite, manzana 3 lote 24, colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa, esta Entidad identificó que los animales contaban con las condiciones de bienestar respecto a condición corporal, agua y alimento brindados y comportamiento; sin embargo, la condición de salud y de alojamiento de los mismos debía ser mejorada, por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Brindar atención médica veterinaria para eliminar las lesiones de alopecia, eritema y prurito en la zona dorsal a nivel de las vértebras lumbares y base de la cola,
 - Adecuar o cambiar de lugar de alojamiento por otro que tenga menos humedad.
- Personal de esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas al tutor de los ejemplares caninos; sin embargo, se informó que las medidas referentes a la adecuación del sitio de alojamiento y la atención médica veterinaria, no habían sido brindadas.



Expediente: PAOT-2022-6431-SPA-4819

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1558

-2024

- Mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 12 Bis, 56 último párrafo y 65 fracción III inciso b) de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

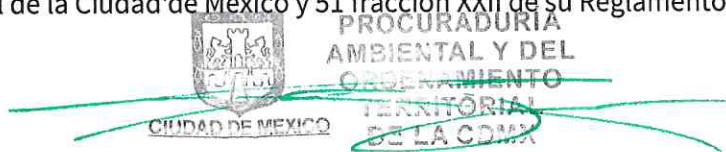
PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 5 fracciones VII y IX Bis y 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 49 fracción III y 51 fracción VI de su Reglamento, solicítese a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que, una vez que emita la resolución correspondiente del procedimiento iniciado por incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo haga de conocimiento de esta Subprocuraduría, remitiendo copia simple de las documentales generadas en el proceso.

SEGUNDO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

BOGH/EAL/SNRS